

Incidente n° 1 – Denunciante: identidad reservada – NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 37581/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa iniciada con motivo de un llamado telefónico recibido en la línea 911 de la Policía de la provincia de Buenos Aires, por medio del cual una mujer de veintiún años –cuya identidad se encuentra reservada– solicitó la asistencia de un móvil policial al exponer que junto a otra se habían escapado de un prostíbulo que funcionaría en un inmueble de la calle Varela 2 de esta ciudad, pero que no deseaba radicar denuncia por miedo a sufrir represalias de parte de quien sería la dueña del lugar.

De sus dichos se desprende que esa mujer, de nombre N y de nacionalidad paraguaya, tendría una copia del documento de identidad de la denunciante y les retendría los documentos de identidad a las mujeres que ejercerían allí la prostitución, además de que las golpearía; que en ese momento habrían quedado dos en el referido inmueble, y que una de ellas tendría diecisiete años de edad, estaría embarazada y habría sido víctima de un intento de aborto clandestino. También surge de la denuncia que N vendería cocaína, pastillas y marihuana, que su padre estaría encargado de la recaudación y obligaría a las mujeres a mantener relaciones sexuales con él, y que aquellas que, por voluntad propia, prestarían sus servicios en horario nocturno, serían en su mayoría de origen dominicano, venezolano y colombiano.

Por inhibitoria del Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, las actuaciones quedaron radicadas ante el juzgado nacional. Sin embargo, su titular declinó la competencia

material al fuero de excepción, al considerar que los hechos encuadrarían *prima facie* en los delitos de trata de personas y comercialización de estupefacientes (cf. resolución del 22 de julio de 2022).

La justicia federal rechazó la declinatoria con fundamento en que no se habrían adoptado las diligencias probatorias mínimas que permitieran establecer el objeto de investigación (cf. resolución del 26 de julio de 2022).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 2 de agosto de 2022).

En primer término creo oportuno señalar que la demora en el trámite dada por la justicia bonaerense en este conflicto, desde su declaración de incompetencia el 13 de julio de 2020 hasta la recepción del incidente en los estrados nacionales el 18 de julio de 2022, según lo observado por la declinante, habría actuado en desmedro del buen servicio de administración de justicia (Fallos: 326:887, 2942; 329:2136, entre otros).

En cuanto al fondo de la cuestión, a mi manera de ver, el presente conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, en tanto los exiguos elementos de juicio remitidos –la denuncia telefónica, la ubicación del domicilio indicado en ella y un oficio policial en el que se informa a la fiscalía provincial previniente que en el lugar no se habrían detectado acciones compatibles con la venta de estupefacientes– no resultan bastantes para delimitar con precisión los hechos objeto del proceso y encuadrarlos en alguna figura penal, mucho menos corroborar las hipótesis delictivas sobre cuya base se ha planteado la declinatoria, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del juez competente para investigarlo y juzgarlo (Fallos: 329:840; 330:215 y 331:856).

Incidente n° 1 – Denunciante: identidad reservada – NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 37581/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 14:23:44